

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital, Bankia S.A. remite para su publicación en la web de la CNMV, el texto completo del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará el día 29 de junio de 2012 en primera convocatoria y el día 30 de junio en segunda convocatoria, en el Palacio de Congresos de la ciudad de Valencia. El anuncio ha sido publicado en el día de hoy en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web de la Sociedad (www.bankia.com).

Asimismo se adjuntan los textos completos de las propuestas de acuerdos e informes de los administradores sobre los puntos del Orden del Día que así lo requieren.

Lo que comunica como hecho relevante a los efectos oportunos en

Madrid, a 29 de mayo de 2012

BANKIA, S.A.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

BANKIA, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS JUNIO 2012

El Consejo de Administración de Bankia, S.A. (“**Bankia**” o la “**Sociedad**”) ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en Valencia, en el Palacio de Congresos – Avenida de las Cortes Valencianas nº 60, el día 29 de junio de 2012, a las 12:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 30 de junio de 2012, en el mismo lugar y hora, con el fin de que los señores accionistas puedan deliberar y votar los puntos del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social. Todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.
2. Reelección o, en su caso, designación del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.
3. Nombramiento de Consejeros. Ratificación de los Consejeros designados por cooptación. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
 - a) D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché;
 - b) D. José Sevilla Álvarez;
 - c) D. Joaquín Ayuso García;
 - d) Dña. Eva Castillo Sanz;
 - e) D. José Whanon Levy;
 - f) D. Francisco Javier Campo García;
 - g) D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo;
 - h) D. Fernando Fernández Méndez de Andrés;
 - i) D. José Luis Feito Higuera;
 - j) Nombramiento de Consejeros o ratificación de Consejeros nombrados por cooptación;
 - k) Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
4. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Apartado 1 del artículo 12 (“Desembolsos pendientes), apartado 2 del artículo 18 (“Obligaciones Convertibles y Canjeables”), apartado 1 del artículo 21 (“Distribución de competencias”), apartados 1 y 2 del artículo 23 (“Convocatoria de la Junta General”), nuevo artículo 23 bis (“Información previa a la Junta General”), apartados 1 y 5 del artículo 25 (“Representación y asistencia telemática en la Junta General”), apartado 1 del artículo 26 (“Lugar y tiempo de celebración”), apartado 2 del artículo 27 (“Constitución de la Junta

General”), apartados 1 y 6 del artículo 29 (“Lista de Asistentes”), apartados 2 y 5 del artículo 31 (“Modo de adoptar acuerdos”), rúbrica y apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 32 (“Adopción de acuerdos y emisión del voto a distancia”), apartado 2 del artículo 33 (“Acta de la Junta General”), apartados 4, 5 y 6 del artículo 38 (“Composición cualitativa del Consejo”), párrafo 2º del artículo 40 (“Condiciones subjetivas para el cargo de consejero”), apartado 1 del artículo 45 (“Comisión ejecutiva”), apartado 1 del artículo 46 (“Comité de auditoría y cumplimiento”), apartado 1 del artículo 47 (“Comisión de nombramientos y retribuciones”), apartado 2 del artículo 48 (“Comisión delegada de riesgos”), apartado 1 del artículo 51 (“Informe anual de gobierno corporativo”), y apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 (“Página web”), para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma de los Estatutos de la Sociedad, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

5. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Apartado 2 del artículo 2 (“Junta general de accionistas”), apartado 1 del artículo 4 (“Convocatoria de la junta general”), apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 (“Anuncio de la convocatoria”), apartados 1, 2 y 4 del artículo 6 (“Información accesible desde la fecha de la convocatoria”), apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), apartados 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 8 (“Delegaciones”), apartado 2 del artículo 11 (“Celebración de la junta general”), apartado 2 del artículo 12 (“Mesa de la junta general”), rúbrica y apartado 1 del artículo 14 (“Tiempo de celebración”), apartados 3, 4 y 6 del artículo 15 (“Constitución”), apartado 1 del artículo 17 (“Intervenciones”), apartado 2 del artículo 18 (“Información”), artículo 19 (“Propuestas”), apartados 1, 2 y 5 del artículo 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), nuevo artículo 20 bis (“Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real”), apartado 5 del artículo 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 22 (“Fraccionamiento del voto”), y artículo 25 (“Acta de la Junta”), para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma del Reglamento de la Junta, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y para su adecuación a los Estatutos Sociales, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.
6. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.
7. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe total de hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros; así

como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

8. Aprobación de la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija (incluyendo, entre otros, cédulas y pagarés) simples, warrants y participaciones preferentes, no convertibles hasta un límite máximo de cuarenta mil millones (40.000.000.000) de euros y pagarés hasta un límite máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de euros, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de 5 años desde la adopción del acuerdo.
9. Autorización para que Bankia pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de las sociedades de su Grupo. Autorización al Consejo de Administración para que pueda adquirir acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos por la Junta de Accionistas y en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo.
10. Aprobación de la reducción a 15 días del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, según lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
11. Ratificación de la creación de la página web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com).
12. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.
13. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en sus artículos: Apartado 8 del artículo 14 ("La Comisión Ejecutiva) y apartado 8 del artículo 17 ("La Comisión Delegada de Riesgos"), en relación con las competencias de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Delegada de Riesgos.
14. Someter a votación consultiva el Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo.
15. Someter a votación consultiva el Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración de Bankia.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social, C/ Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia, a la atención del Sr. Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 4.2 del Reglamento de la Junta.

DERECHO DE ASISTENCIA

Tiene derecho de asistencia a esta Junta todo titular de cualquier número de acciones de Bankia inscritas a su nombre que reúna los requisitos exigidos por los Estatutos Sociales. Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales de Bankia y en el Reglamento de la Junta.

DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia podrán conferir la representación y ejercer el voto a través de medios de comunicación a distancia y con carácter previo a la celebración de la Junta, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 31 de los Estatutos Sociales y los artículos 8 y 20 del Reglamento de la Junta General. Los mecanismos para el ejercicio del voto y la delegación previos a la Junta a través de medios electrónicos estarán disponibles en la página web de Bankia (www.bankia.com) a partir del día 4 de junio de 2012, y se cerrarán a las 24 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Al amparo de lo establecido en los citados preceptos, el Consejo de Administración ha desarrollado las siguientes reglas aplicables a la delegación y voto a distancia previos a la Junta:

1. DELEGACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL MEDIANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los medios de comunicación a distancia válidos para conferir esa representación son los siguientes:

1.1. Entrega o correspondencia postal

El accionista podrá conferir su representación cumplimentando la tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto a distancia remitida a su domicilio, la cual debidamente firmada por él, será entregada en cualquiera de las oficinas de la red Bankia o en las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas situadas en las siguientes direcciones:

Bankia, S.A. - Oficina de Atención a la Junta General de Accionistas
Paseo de la Castellana nº 189, 28046 Madrid

Bankia, S.A. - Oficina de Atención a la Junta General de Accionistas
C/ Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia

Asimismo, el accionista podrá conferir su representación cumplimentando la tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto a distancia remitida a su domicilio, la cual debidamente firmada por él, a estos efectos, deberá ser remitida por correo postal o cualquier otro sistema de mensajería análogo a la siguiente dirección:

Bankia, S.A. - Departamento de Valores
C/ Gabriel García Márquez nº 1, 28232 Las Rozas - Madrid

Las personas jurídicas accionistas que confieran su representación a un tercero por correo postal deberán acompañar copia de los poderes de la persona física que firme la tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto a distancia o acreditar sus poderes por cualquier otro medio legalmente válido.

1.2. Medios electrónicos

Las personas físicas podrán conferir la representación directamente a través del Servicio Electrónico abierto en la web de Bankia (www.bankia.com), siguiendo las instrucciones establecidas, detallando la representación atribuida y la identidad del accionista representado, incorporando su firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o del DNI electrónico.

Todas las delegaciones electrónicas (salvo las efectuadas a favor del Presidente, de los Consejeros o del Secretario General de Bankia), deberán imprimirse, y presentarse, junto con un documento identificativo, por los representantes designados, al personal encargado del registro de accionistas en el día y lugar de celebración de la Junta General, dentro de la hora y media anterior a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

1.3. Voto previo a la Junta General mediante medios de comunicación a distancia

Se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la delegación a distancia previsto en el apartado 1.1.

Las personas físicas podrán emitir su voto directamente a través del Servicio Electrónico, abierto en la web de Bankia (www.bankia.com), siguiendo las instrucciones establecidas y mediante la utilización de la firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o del DNI electrónico.

1.4. Reglas básicas de delegación y voto previos a la Junta General y asistencia personal

1.4.1. Plazo de recepción por la Sociedad de las delegaciones y votos a distancia previos a la Junta, ya sean cursados mediante entrega o correspondencia postal o por medios electrónicos:

Deberán ser recibidos antes de las 24 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El accionista que emita su voto a distancia, tanto por correspondencia postal como electrónicamente, será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo previsto para el voto por este medio, por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por su representante o por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento Bankia.

El voto a distancia no podrá ser modificado una vez efectuado, salvo por la asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o, en caso de voto electrónico, por el voto posterior emitido dentro del plazo establecido, siendo válido este último o por la revocación del voto efectuada electrónicamente dentro del plazo establecido.

1.4.2. Reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y asistencia personal:

(a) Prioridades entre delegación, voto a distancia y asistencia personal:

La asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.

Asimismo, el voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación electrónica o escrita, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

(b) Prioridades en función del medio para conferir la delegación o emitir el voto:

En el caso de que un accionista realice válidamente delegaciones electrónicas, por un lado, y mediante tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto a distancia impresa en papel, por otro, esta última prevalecerá sobre aquélla, con independencia de sus respectivas fechas.

Igualmente, el voto válidamente emitido mediante firma manuscrita de la tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto a distancia impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior.

(c) Prioridades en función del momento en el que se confiere la delegación o se emite el voto:

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.4.2. (b) anterior, que será preferente respecto de lo previsto en esta letra, en el caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones, prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término. De no existir certeza sobre el momento en el que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto, con independencia de cuál sea el medio utilizado para su emisión, prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones de diferente sentido, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

1.5. Otras cuestiones

Podrán votar, delegar o asistir cualesquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas en el apartado 1.4 anterior.

A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia física) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de accionista.

Los accionistas personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Oficina de Atención a la Junta General de Accionistas para adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de voto y delegación a distancia a sus peculiaridades.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar cualquier modificación o revocación de las facultades que ostente su representante y, por tanto, Bankia declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación y siempre y cuando ésta se efectúe antes del inicio de la Junta General.

La enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento Bankia dejará sin efecto el voto y la delegación conferidos.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de la firma electrónica para la utilización del servicio de delegación y voto electrónicos.

1.6. Incidencias técnicas

Bankia se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos previos a la Junta General, cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Bankia no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de Bankia, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación electrónicos previos a la Junta General.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio de convocatoria los señores accionistas podrán examinar en las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas situadas en la C/ Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia (domicilio social) o en el Paseo de la Castellana nº 189, 28046 Madrid, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o solicitar de ésta que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia de los textos literales de las propuestas de acuerdos del Orden del Día ya aprobadas por el Consejo de Administración así como los informes, en su caso preceptivos, de acuerdo con los puntos del Orden del Día. La misma documentación puede ser examinada y obtenerse a través de la página web de la Sociedad (www.bankia.com).

Adicionalmente a la documentación relacionada anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, estará disponible de forma ininterrumpida en la página web de Sociedad, desde el momento de la convocatoria hasta la celebración efectiva de la Junta General, el anuncio de la convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, los textos completos de las propuestas de acuerdos y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, estará disponible el informe de los administradores y de los auditores de cuentas referidos a la ampliación de capital otorgada en escritura pública el pasado día 30 de marzo de 2012, por importe de 866.276.247,82 euros, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 9 de enero de 2012. La ampliación de capital fue aprobada al amparo de la delegación otorgada al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas el 16 de junio de 2011.

Asimismo, el Consejo de Administración ha elaborado el preceptivo informe en relación con el punto 14 del Orden del Día de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en virtud de lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, al no encontrarse disponible en la presente fecha el correspondiente Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo, que será puesto a disposición de los señores accionistas tan pronto como finalice su elaboración por el Consejo de Administración de la Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito informaciones o aclaraciones o formular, también por escrito, las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta. Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes de información se dirigirán por escrito a las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas, situadas en las direcciones citadas anteriormente, entregándose directamente en el domicilio o enviándolas por correspondencia postal o telemática a través del Servicio Electrónico habilitado en la web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), en cuyo caso y con objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, aquél deberá incorporar una firma electrónica, avanzada o reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, basada en un certificado electrónico reconocido del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), o en el DNI electrónico. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos (o denominación social), Número de Identificación Fiscal y acreditar las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear). Se entenderá que el accionista presta su consentimiento para que las solicitudes de información recibidas puedan ser respondidas al correo electrónico del accionista remitente. Asimismo, el accionista también podrá solicitar información poniéndose en contacto telefónicamente con las Oficinas de Atención a la Junta General de Accionistas (teléfonos 902 10 75 75 o, si contacta desde el extranjero, +34 91 787 75 75) o bien mediante comunicación telemática a través del Servicio Electrónico habilitado en la web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), debiendo incorporar los accionistas su firma electrónica en los términos arriba indicados.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com) bajo el formato pregunta-respuesta. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 7.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se hace constar que los administradores no estarán obligados a entregar la información anteriormente indicada, cuando la publicidad de la misma perjudicase el interés social y la hubiesen solicitado accionistas que representasen menos de un 25% del capital social de la Sociedad, cuando esta solicitud sea abusiva, no se refiera a los asuntos del Orden del Día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o por otros motivos legal o estatutariamente establecidos.

DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB

Con independencia del derecho de información anteriormente indicado, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria estarán disponibles para su consulta en la página web de la Sociedad (www.bankia.com), entre otros, los siguientes documentos:

- (i) El presente anuncio de convocatoria.
- (ii) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.
- (iii) Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe del auditor correspondientes al ejercicio 2011, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión del Grupo y el informe del auditor relativos al mismo ejercicio.
- (iv) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día de la Junta General, así como los correspondientes informes de administradores con respecto a los puntos 4, 5, 6 y 7 del Orden del Día.
- (v) El Informe de los Administradores y el Informe del Experto independiente relativo a la ampliación de capital acordada por el Consejo de Administración de 9 de enero de 2012 conforme con las facultades concedidas por la Junta General de 16 de junio de 2011.
- (vi) El Informe de los Administradores relativo al punto 14 del Orden del Día, conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y, una vez esté disponible, el Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo.
- (vii) Los *curriculum vitae* de los Administradores a los que se refiere el punto 3 del Orden del Día.
- (viii) El Informe sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración y el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones 2011.
- (ix) El Informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento 2011.

- (x) Instrucciones para la asistencia a la Junta General, delegación y voto a través de medios de comunicación a distancia.
- (xi) Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia.
- (xii) Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.
- (xiii) Derecho de información.
- (xiv) Estatutos Sociales.
- (xv) Reglamento de la Junta General.
- (xvi) Reglamento del Consejo de Administración.
- (xvii) Preguntas frecuentes.

FORO ELECTRÓNICO DEL ACCIONISTA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, Bankia ha habilitado en su página web (www.bankia.com) un Foro Electrónico de Accionistas (el “Foro”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que en su caso puedan constituirse con arreglo a lo previsto en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el Foro podrán publicarse iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro no supone un mecanismo de conversación electrónica entre los accionistas, ni un lugar de debate virtual. El Foro tampoco constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas. El Foro se habilita con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de Bankia con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

Una vez hayan accedido al Foro a través de la página web de Bankia, los señores accionistas deberán identificarse en el mismo, a través de la incorporación de su firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o del DNI electrónico. Las personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Oficina de Atención a la Junta General para adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de participación en el Foro Electrónico de Accionistas. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria podrán consultarse en la página web de Bankia (www.bankia.com) la información y requisitos necesarios para la mencionada participación. El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se registrarán por lo previsto en el presente anuncio de convocatoria y en las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, cuyo contenido puede consultarse en la indicada página web de Bankia.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que los accionistas o representantes de los accionistas remitan a Bankia para el ejercicio de sus derechos de información, asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, y, en su caso, de la representación existente. Todos los datos de carácter personal que se recojan en la tarjeta nominativa de asistencia, delegación y voto, son necesarios y obligatorios para poder ejercer el derecho de asistencia, delegación y voto. De no cumplimentarse debidamente, Bankia podrá no ejecutar las acciones antes indicadas.

Los accionistas serán responsables de recabar el consentimiento del representante que designen, en el caso de que exista delegación, para el tratamiento de sus datos de carácter personal por Bankia para la finalidad antes indicada.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los accionistas o representantes de los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero automático propiedad de Bankia sobre el que los accionistas o representantes de los accionistas podrán en cualquier momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo su solicitud, por escrito, acreditando su identidad, a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@bankia.com o al apartado de correos nº 61076 Madrid 28080, indicando "LOPD-derechos ARCO-Accionistas".

Valencia, 25 de mayo de 2012

El Secretario General

Miguel Crespo Rodríguez

PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE BANKIA, S.A. 2012

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de BANKIA y de su Grupo consolidado. Aplicación de resultados. Aprobación de la gestión social. Todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011.

1.1. Aprobar las cuentas anuales de BANKIA, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011.

1.2. Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de la BANKIA, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

1.3. Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2011.

1.4. Aprobar el resultado y la aplicación del mismo formulada por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 25 de mayo de 2012 y que se detalla a continuación:

- **Resultado:** Pérdidas: (3.030.550.773,06) euros.
- **Aplicación:** A Reservas/(Pérdidas) acumuladas: (3.030.550.773,06) euros.

2. Reección o, en su caso, designación del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado.

Con el informe favorable del Comité de Auditoría, proceder al nombramiento como auditor de BANKIA y su grupo consolidado para el ejercicio 2012 a la firma de auditoría Deloitte, S.L., con domicilio en Plaza Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, 28020 de Madrid y con CIF número B-79104469 .

3. Nombramiento de Consejeros. Ratificación de los consejeros designados por cooptación. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. a) D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché; b) D. José Sevilla Álvarez; c) D. Joaquín Ayuso García; d) Dña Eva Castillo Sanz; e) D. José Whanon Levy; f) D. Francisco Javier Campo García; g) D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo; h) D. Fernando Fernández Mendez de Andrés; i) D. Jose Luis Feito Higuera; j) Nombramiento de consejeros o ratificación de consejeros nombrados por cooptación k) Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Aprobar la ratificación, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, del nombramiento de los siguientes Consejeros, el nombramiento de consejeros o ratificación de consejeros nombrados por cooptación y la fijación del número de miembros del Consejo de Administración:

- a) *D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché como Consejero con la calificación de “Consejero Ejecutivo”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 9 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato el 16 de junio de 2017, tal y como correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Rodrigo de Rato y Figaredo*
- b) *D. José Sevilla Álvarez como Consejero con la calificación de “Consejero Ejecutivo”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Claudio Aguirre Pemán.*
- c) *D. Joaquín Ayuso García como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Javier López Madrid*
- d) *Doña Eva Castillo Sanz como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Carmen Cavero Maestre.*
- e) *D. José Whanon Levy como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Juan Martín Queralt*

- f) *D. Francisco Javier Campo García como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Francisco Juan Ros Garcia*
- g) *D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Juan Llopart Perez*
- h) *D. Fernando Fernández Mendez de Andés como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Jose Antonio Moral Sentín*
- i) *D. Jose Luis Feito Higuera como Consejero con la calificación de “Consejero Independiente”, de conformidad con el informe y propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de mayo de 2012 en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del anterior Vocal al que sustituye D. Virgilio Zapatero Gómez*
- j) *Nombramiento de consejeros o ratificación de consejeros nombrados por cooptación.*
- k) *Fijar en 14 el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.*

4. **Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Apartado 1 del artículo 12 (“Desembolsos pendientes), apartado 2 del artículo 18 (“Obligaciones Convertibles y Canjeables”), apartado 1 del artículo 21 (“Distribución de competencias”), apartados 1 y 2 del artículo 23 (“Convocatoria de la Junta General”), nuevo artículo 23 bis (“Información previa a la Junta General”), apartados 1 y 5 del artículo 25 (“Representación y asistencia telemática en la Junta General”), apartado 1 del artículo 26 (“Lugar y tiempo de celebración”), apartado 2 del artículo 27 (“Constitución de la Junta General”), apartados 1 y 6 del artículo 29 (“Lista de Asistentes”), apartados 2 y 5 del artículo 31 (“Modo de adoptar acuerdos”), rúbrica y apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 32 (“Adopción de acuerdos y emisión del**

voto a distancia”), apartado 2 del artículo 33 (“Acta de la Junta General”), apartados 4, 5 y 6 del artículo 38 (“Composición cualitativa del Consejo”), párrafo 2º del artículo 40 (“Condiciones subjetivas para el cargo de consejero”), apartado 1 del artículo 45 (“Comisión ejecutiva”), apartado 1 del artículo 46 (“Comité de auditoría y cumplimiento”), apartado 1 del artículo 47 (“Comisión de nombramientos y retribuciones”), apartado 2 del artículo 48 (“Comisión delegada de riesgos”), apartado 1 del artículo 51 (“Informe anual de gobierno corporativo”), y apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 (“Página web”), para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma de los Estatutos de la Sociedad, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda la modificación de los siguientes artículos: Apartado 1 del artículo 12 (“Desembolsos pendientes), apartado 2 del artículo 18 (“Obligaciones Convertibles y Canjeables”), apartado 1 del artículo 21 (“Distribución de competencias”), apartados 1 y 2 del artículo 23 (“Convocatoria de la Junta General”), nuevo artículo 23 bis (“Información previa a la Junta General”), apartados 1 y 5 del artículo 25 (“Representación y asistencia telemática en la Junta General”), apartado 1 del artículo 26 (“Lugar y tiempo de celebración”), apartado 2 del artículo 27 (“Constitución de la Junta General”), apartados 1 y 6 del artículo 29 (“Lista de Asistentes”), apartados 2 y 5 del artículo 31 (“Modo de adoptar acuerdos”), rúbrica y apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 32 (“Adopción de acuerdos y emisión del voto a distancia”), apartado 2 del artículo 33 (“Acta de la Junta General”), apartados 4, 5 y 6 del artículo 38 (“Composición cualitativa del consejo”), párrafo 2º del artículo 40 (“Condiciones subjetivas para el cargo de consejero”), apartado 1 del artículo 45 (“Comisión ejecutiva”), apartado 1 del artículo 46 (“Comité de auditoría y cumplimiento”), apartado 1 del artículo 47 (“Comisión de nombramientos y retribuciones”), apartado 2 del artículo 48 (“Comisión delegada de riesgos”), apartado 1 del artículo 51 (“Informe anual de gobierno corporativo”), y apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 (“Página web”), de los Estatutos Sociales. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma de los Estatutos de la Sociedad, el 16 de junio de 2011, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales.

Los mencionados artículos de los Estatutos sociales quedarán redactados como se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 12. DESEMBOLSOS PENDIENTES.

1. *Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.*
2. *Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto*

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES

1. *Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.*
2. *El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.*
3. *La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de preferencia. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.*

ARTÍCULO 21. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. *La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:*
 - a) *nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;*
 - b) *nombrar y separar a los auditores de cuentas;*
 - c) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;*
 - d) *acordar la distribución de dividendos;*
 - e) *acordar la emisión de obligaciones;*
 - f) *acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;*
 - g) *acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y*

cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores);

- h) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;
- i) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;
- j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos;
- k) autorizar la adquisición de acciones propias;
- l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
- m) acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad;
- n) aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;
- o) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y
- p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
- q) acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales;
- r) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
- s) decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.

2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad (www.bankia.com), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

ARTICULO 23 BIS. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL.

Desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web, entre otra, la siguiente información:

- a) Anuncio de la convocatoria
- b) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones..
- c) Documentos que se presentaran a la Junta General, informes de administradores, auditores y expertos independientes.
- d) Texto completo de las propuestas de acuerdo, o en su caso, informe de los órganos competentes explicando los puntos del orden del día, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas
- e) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.

ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA TELEMÁTICA EN LA JUNTA GENERAL

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley. En todo caso, y sin perjuicio del derecho del accionista de designar representante, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.
2. Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las juntas generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en el artículo 31 posterior y en los términos del Reglamento de la Junta General.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - (a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

(b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.

- 5. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste, deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente y en los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 26. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.

- 1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.*
- 2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*
- 3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

- 1. A excepción de lo establecido en el apartado 4 de este artículo 27, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.*
- 2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen,*

al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.
5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.
6. Para la válida constitución de la junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad, sin perjuicio del deber que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 29. LISTA DE ASISTENTES

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

A efectos del quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la Ley.

2. El presidente de la junta general podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

5. *Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.*
6. *La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.*

ARTÍCULO 31. MODO DE ADOPTAR ACUERDOS

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.*

No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. *El presidente será quien dirija la reunión y someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.*
3. *Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.*
4. *La votación será siempre pública.*
5. *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.

6. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la junta general por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto, y que ningún accionista se oponga a dicho procedimiento. La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la junta por vía*

telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, en cuyo caso éstas se registrarán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

El reglamento de la junta podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

- 7. En los supuestos a que se refiere el apartado 4 anterior, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.*
- 8. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta, en caso de no ser posible satisfacer el deseo del accionista en ese momento, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.*
- 9. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:*
 - (a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o*
 - (b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.*
- 10. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
- 11. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA.

- 1. A excepción de los supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá, tanto en primera como en segunda*

- convocatoria, el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general.
2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.
 3. Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
 - (a) Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la Web de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley.
 - (b) Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
 4. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta mediante:
 - (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o
 - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
 5. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
 6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
 7. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

8. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

9. La asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.
10. El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

ARTÍCULO 33. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. *El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.*
2. En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
3. *El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*
4. *El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.*
5. *Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.*

ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO

1. *La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes se aproxime al previsto en las recomendaciones de buen gobierno corporativo.*
2. *Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.*
3. *A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatuariamente, o que precise el reglamento del consejo de administración.*
4. *Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.*
5. *Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.*
6. *En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.*

ARTÍCULO 40. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE CONSEJERO.

Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero aceptado.

En caso de ser nombrado como miembro del consejo de administración una persona jurídica, esta deberá designar a una sola persona física para el ejercicio de las funciones de consejero, en este caso, tanto la persona física como la persona jurídica están obligados a cumplir los requerimientos de la regulación bancaria establecidas en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos en la persona física representante, no será causa de cese del consejero persona jurídica, siempre que sustituya, en el plazo de diez días, a la persona física que le represente.

ARTÍCULO 45. COMISIÓN EJECUTIVA.

1. *La comisión ejecutiva estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 11 consejeros. En todo caso el número de componentes de la Comisión Ejecutiva se*

procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.
3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.
4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros, que, al menos en su mayoría, deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes del Comité de Auditoría y Cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.
3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las siguientes:
 - a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - d) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia

de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
 - g) Examinar el cumplimiento del reglamento del consejo de administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.
5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
 6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
 7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.

ARTÍCULO 47. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros que deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.

2. *Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.*
3. *La comisión de nombramientos y retribuciones estará presidida por un consejero externo nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.*
4. *La comisión de nombramiento y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuyan por el consejo de administración, corresponderá a la comisión de nombramientos y retribuciones:*
 - (i) *e elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;*
 - (ii) *informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;*
 - (iii) *informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; e*
 - (iv) *informar al consejo acerca de las políticas de remuneraciones aplicadas por la Sociedad para los consejeros percibidas por los consejeros de la sociedad.*
5. *El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y retribuciones previsto en este Artículo.*

ARTICULO 48. COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS.

1. *La comisión delegada de riesgos será responsable de establecer, y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control de riesgos de la entidad y que naturalmente será el órgano encargado de aprobar las operaciones más relevantes y de establecer los límites globales para que los órganos inferiores puedan aprobar el resto, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al comité de auditoría y cumplimiento.*
2. *La comisión delegada de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero designado por el consejo de administración de la Sociedad. En todo caso el número de componentes de la Comisión Delegada de Riesgos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido*
3. *La comisión delegada de riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.*

4. *La comisión delegada de riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación y en el Reglamento del Consejo.*
5. *La comisión delegada de riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.*
6. *Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.*

ARTICULO 51. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. *El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el consejo considere de interés.*
2. *El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.*

ARTICULO 52. PÁGINA WEB

1. *La Sociedad tendrá una página web (www.bankia.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar, constituyendo la página web la sede electrónica de la Sociedad.*
2. *Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.*
3. *En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.”*
5. **Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Apartado 2 del artículo 2 (“Junta general de accionistas”), apartado 1 del artículo 4 (“Convocatoria de la junta general”), apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 (“Anuncio de la convocatoria”), apartados 1, 2 y 4 del artículo 6 (“Información accesible desde la fecha de la convocatoria”), apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), apartados 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 8 (“Delegaciones”), apartado 2 del artículo 11**

(“Celebración de la junta general”), apartado 2 del artículo 12 (“Mesa de la junta general”), rúbrica y apartado 1 del artículo 14 (“Tiempo de celebración”), apartados 3, 4 y 6 del artículo 15 (“Constitución”), apartado 1 del artículo 17 (“Intervenciones”), apartado 2 del artículo 18 (“Información”), artículo 19 (“Propuestas”), apartados 1, 2 y 5 del artículo 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), nuevo artículo 20 bis (“Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real”), apartado 5 del artículo 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 22 (“Fraccionamiento del voto”), y artículo 25 (“Acta de la Junta”), para su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma del Reglamento de la Junta, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y para su adecuación a los Estatutos Sociales, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.

Previo el preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda la modificación de los siguientes artículos: Apartado 2 del artículo 2 (“Junta general de accionistas”), apartado 1 del artículo 4 (“Convocatoria de la junta general”), apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 (“Anuncio de la convocatoria”), apartados 1, 2 y 4 del artículo 6 (“Información accesible desde la fecha de la convocatoria”), apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), apartados 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 8 (“Delegaciones”), apartado 2 del artículo 11 (“Celebración de la junta general”), apartado 2 del artículo 12 (“Mesa de la junta general”), rúbrica y apartado 1 del artículo 14 (“Tiempo de celebración”), apartados 3, 4 y 6 del artículo 15 (“Constitución”), apartado 1 del artículo 17 (“Intervenciones”), apartado 2 del artículo 18 (“Información”), artículo 19 (“Propuestas”), apartados 1, 2 y 5 del artículo 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), nuevo artículo 20 bis (“Disposición adicional-Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real”), apartado 5 del artículo 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 22 (“Fraccionamiento del voto”), y artículo 25 (“Acta de la Junta”), del Reglamento de la Junta.

Las modificaciones anteriores tienen por finalidad su adaptación a las modificaciones introducidas en la normativa aplicable desde la última reforma del Reglamento de la Junta General, el 16 de junio de 2011, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas y para su adecuación a los Estatutos Sociales, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales y consecuentemente, en el Reglamento de la Junta General.

Los mencionados artículos del Reglamento de la Junta quedarán redactados como se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. *La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*

2. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
- (a) *Aprobar el Reglamento de la Junta.*
 - (b) *Nombrar y separar los vocales del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales vocales efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.*
 - (c) *Nombrar a los auditores de cuentas.*
 - (d) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.*
 - (e) *Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
 - (f) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.*
 - (g) *Autorizar al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, en los términos previstos en el artículo 18.2 de los Estatutos sociales.*
 - (h) *Conferir al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos considere oportunas.*
 - (i) *Autorizar la adquisición de acciones propias.*
 - (j) *Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.*
 - (k) *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*
 - (l) *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
 - (m) *La votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que contendrá al menos la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones del ejercicio anterior y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros durante el ejercicio anterior, así como cualquier otra información que establezca la normativa vigente.*
 - (n) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad, en su caso, convirtiendo a esta en una pura holding.*
 - (o) *Acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado.*
 - (p) *Acordar la distribución de dividendos.*

- (q) *Aprobar, en su caso, la adquisición o enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.*
- (r) *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
- (s) *Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.*

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. *Los administradores de la Sociedad convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.*

Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. *Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.*

ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

1. *La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la sociedad (www.bankia.com). No más tarde del día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de su comunicación a dicho organismo y publicación del anuncio en su página web. La Sociedad procurará que coincida en el tiempo la publicación de los tres anuncios.*
2. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.*

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa.*

Este derecho solo será ejercitable respecto de la convocatoria de Juntas Generales Ordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad (www.bankia.com)

4. Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:
 - a) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información, de incluir puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdo.
 - b) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos
5. El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los tramites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1. Junto a las exigencias legales, previstas en los artículos 517 y 518 de la LSC, o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web www.bankia.com el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web www.bankia.com el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.
2. Los accionistas, que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el punto 3 del artículo 5 del presente reglamento, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La Sociedad asegurará la difusión de éstas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

3. *Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

4. *Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:*
 - (i) *Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto;*
 - (ii) *Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala;*
 - (iii) *Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados;*
 - (iv) *Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.;*
 - (v) *Anuncio de la convocatoria;*
 - (vi) *Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones;*
 - (vii) *Documentos que se presentarán a la Junta General, informes de administradores, auditores y expertos independientes;*
 - (viii) *Texto completo de las propuestas de acuerdo, o en su caso, informe de los órganos competentes explicando los puntos del orden del día, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; y*
 - (ix) *Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.*

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. *La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.*
2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que*

consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general, así como acerca del informe del auditor.

3. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad (www.bankia.com) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.*

Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

4. *Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:*
 - (a) *Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.*
 - (b) *La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*
 - (c) *Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.*
 - (d) *Con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.*
 - (e) *Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.*
5. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

ARTÍCULO 8. DELEGACIONES

1. *Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas*

jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante. En todo caso, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.

2. *No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*

3. *En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

4. *En todo caso el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la Junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto. A los efectos señalados puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encontrase en alguna de éstas situaciones:*

- (a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
- (b) *Que sea miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. Tratándose de un administrador o miembro del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.*
- (c) *Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- (d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores, considerándose como tales; el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan en análoga relación de afectividad o hubieran convivido dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*

5. *En los casos en los que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de*

este artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - (b) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - (d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
6. *Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
- (a) *Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o*
 - (b) *Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.*
7. *Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
- Asimismo el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de los medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de los Estatutos y en el 20 de este Reglamento.
8. Las Entidades que presten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya expresamente la representación. En tal caso, deberá ejercitar el derecho de voto conforme a las instrucciones recibidas de cada accionista.
9. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste, deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente, en los estatutos y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. *La Junta General estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o los Estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.*
2. *En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.*

Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. *La Mesa estará compuesta por el Presidente y su Secretario.*
2. *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los estatutos y, a falta de éste, por el vocal que designe el Consejo de Administración.*

Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 14. TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. *La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social o, en su caso, en el lugar que haya acordado el Consejo de Administración, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*
2. *Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN

1. *La Junta General se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora y media de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la Junta General.*
2. *El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá a los votantes a distancia como presentes, se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.*
3. *Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
4. *La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma*
5. *Los accionistas, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.*
6. *En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.*

Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primer o segunda convocatoria, según corresponda.

7. *Válidamente constituida la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la Junta.*

ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos. Además, el Presidente podrá:*
 - (a) *Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.*
 - (b) *Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas, o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - (c) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo y obstruccionista su derecho.*
 - (d) *Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
 - (e) *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 15 anterior.*
2. *Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:*
 - (a) *hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;*
 - (b) *la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;*
 - (c) *la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;*
 - (d) *con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta; o*
 - (e) *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales. Cada miembro del consejo tiene un voto.

ARTÍCULO 19. PROPUESTAS

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos, al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, y de lo previsto en el artículo 20 BIS de este Reglamento, para el caso de quienes asistan mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:
 - (a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
 - (b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. *El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
5. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web de la Sociedad (www.bankia.com)*
6. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - (a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - (b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.*
 - (c) *Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*

ARTÍCULO 20 BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA EN TIEMPO REAL

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.
- (ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.
- (iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.

- (iv) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.
- (v) El accionista que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada. En concreto, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes.

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

4. *Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley*
5. *Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:*
 - (a) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta,*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.*
 - (b) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.*
 - (c) *Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
 - (d) *Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.*
 - (e) *Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto*

ARTÍCULO 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO

Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea necesario para cumplir con las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada, así como en los supuestos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 25. ACTA DE LA JUNTA

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación por parte de esta.

En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

6. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital suscrito y desembolsado a la fecha de la presente autorización, esto es, en la cantidad de tres mil novecientos ochenta y siete millones novecientos veintiséis mil setecientos ocho euros (€ 3.987.926.708).

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco años a contar desde el día de hoy.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 del TRLSC.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad al que se refiere el artículo 506 del TRLSC. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad y en cualquiera de los consejeros la Comisión Ejecutiva o del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

7.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, por un importe total de hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18, 19 Y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones

de BANKIA, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de BANKIA o para adquirir acciones viejas de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo).

- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de cinco mil millones de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable– y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre BANKIA y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de BANKIA o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de BANKIA, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de BANKIA, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de BANKIA, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de BANKIA, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de BANKIA en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá sea inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de BANKIA, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de BANKIA en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de

contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

- f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de BANKIA o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 8.5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.

- g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de BANKIA, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 8.5 y 8.6 anteriores.
- (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de BANKIA, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- h. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
 - j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.
8. **Aprobación de la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija (incluyendo, entre otros, cédulas y pagarés) simples, warrants y participaciones preferentes, no convertibles hasta un límite máximo de cuarenta mil millones (40.000.000.000) de euros y pagarés hasta un límite máximo de quince mil millones (15.000.000.000) de euros, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de 5 años desde la adopción del acuerdo.**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés, cédulas, warrants y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes.
- b. Plazo.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo de la delegación.-
 - (i) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de esta delegación será de cuarenta mil millones (€ 40.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.
 - (ii) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de quince mil millones (€ 15.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado (i) anterior.
- d. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la

realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.

- e. Admisión a negociación.- BANKIA solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por BANKIA en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de BANKIA a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- f. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de BANKIA, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- g. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

9. **Autorización para que BANKIA pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de las sociedades de su Grupo. Autorización al Consejo de Administración para que pueda adquirir acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos por la Junta de Accionistas y en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, facultándole expresamente para reducir, en su caso, el capital social en una o varias veces a fin de proceder a la amortización de las acciones propias adquiridas. Delegación de facultades en el Consejo para la ejecución del presente acuerdo.**

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de BANKIA, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.

- c. El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de BANKIA.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar o amortizar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Ejecutiva, del Presidente Ejecutivo, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

10. Aprobación de la reducción a 15 días del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, según lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar, a los efectos de lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción del plazo de antelación de la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que revistan carácter de extraordinarias hasta quince (15) días, y hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

11. Ratificación de la creación de la página web corporativa de la sociedad (www.bankia.com).

Ratificar la creación de la web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), considerada sede electrónica de la Sociedad a los efectos de lo establecido en el artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011 de 1 de agosto de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital, en vigor desde el 2 de octubre de 2011.

La creación de la web corporativa de la Sociedad fue comunicada e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 11bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La web corporativa de la Sociedad tiene como funciones principales atender al ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas y difundir la información exigida por la legislación sobre sociedades de capital y mercado de valores.

12. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en

especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

13. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en sus artículos: Apartado 8 del artículo 14 (“La Comisión Ejecutiva) y apartado 8 del artículo 17 (“La Comisión Delegada de Riesgos”), en relación con las competencias de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Delegada de Riesgos.

Se informa a la Junta General sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración en sus artículos: Apartado 8 del artículo 14 (“La comisión ejecutiva) y apartado 8 del artículo 17 (“La Comisión delegada de Riesgos”), que se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, dichas modificaciones fueron acordadas por el Consejo de Administración en su reunión del pasado día 10 de octubre de 2011, teniendo por finalidad la introducción de determinadas modificaciones en relación con las competencias de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Delegada de Riesgos.

“ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. La comisión ejecutiva estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 11 consejeros.
2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.
3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.
4. Actuará como presidente de la comisión ejecutiva el presidente del consejo de administración. Desempeñará su secretaría el secretario del consejo y será vicesecretario de la comisión, en su caso, el vicesecretario del consejo.
5. La comisión ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del consejo de administración que, a juicio de la propia comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de las materias que tienen carácter de indelegables en virtud de lo dispuesto en la Ley, en los estatutos o en este reglamento.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del consejo.

6. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de 4 cualesquiera de sus miembros.
7. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

8. Las competencias de la comisión ejecutiva serán las siguientes:

a) Generales de gestión y dirección:

- i. Elevar al consejo de administración las políticas, objetivos y programas a corto y largo plazo de la Sociedad y del Grupo.
- ii. Someter al consejo de administración los proyectos de actuación relativos a seguridad e imagen, resolviendo sobre las acciones que se le encomienden en esta materia.
- iii. En la medida en que ello resulte legalmente posible, adoptar acuerdos que le corresponderían en circunstancias normales al consejo de administración, cuando existan razones de urgencia que lo hagan necesario. Sin perjuicio de su validez, estos acuerdos habrán de ponerse en conocimiento del consejo de administración y, en su caso, ser ratificados por éste, en su sesión más próxima, según corresponda y en cuanto sea posible, sin perjuicio de los acuerdos que posteriormente adopte el consejo.
- iv. Acordar la rectificación, complemento o subsanación de toda clase de resoluciones relativas a asuntos de operativa ordinaria incluso de las adoptadas por el consejo de administración, siempre que ello sea necesario para poder llevar a cabo la operación de que se trate y no entrañe una variación sustancial de lo acordado, dando cuenta al consejo de administración.
- v. Autorizar la celebración de toda clase de contratos permitidos por la ley que sean necesarios y convenientes para el funcionamiento, desarrollo y defensa de los intereses de la Sociedad y del Grupo; transigir y comprometer en arbitraje de derecho y de equidad, acordando se pacten cuantas estipulaciones y condiciones crea más convenientes y el ejercicio de las acciones procesales que correspondan.
- vi. Facultar para la ejecución de sus acuerdos al Presidente, a cualquier consejero, a los directores generales, al Secretario general y a cualquier otro empleado de la Sociedad o persona ajena a ella, con carácter mancomunado o solidario mediante simple certificación de sus acuerdos u otorgando poderes notariales.
- vii. Siempre que lo estime oportuno, decidir discrecionalmente no resolver por sí cualquier asunto u operación, aunque sea de su competencia, acordando la convocatoria del consejo de administración con carácter extraordinario y urgente, para someter a su consideración propuestas e informes sin limitación alguna.
- viii. La constitución de cualquier nueva filial, sea cual sea la forma que adopte, la toma de participaciones en sociedades cotizadas o no, desinversiones en las referidas sociedades, incluidas las participadas, y adquisiciones y disposiciones de negocios, en todos los casos por un importe inferior al 3% de los recursos computables del Grupo y siempre que sea superior o igual a 6 millones de euros.

Corresponderán al Comité de Dirección, por debajo del umbral de 6 millones de euros, las decisiones relativas a la constitución de cualquier nueva filial, sea cual sea la forma que adopte, la toma de participaciones en sociedades no cotizadas, desinversiones en las referidas sociedades, incluidas las participadas, y adquisiciones y disposiciones de negocios, siempre que las mismas tengan o puedan tener interés estratégico o impacto regulatorio relevante para la Sociedad. Cuando las

operaciones señaladas se refieran a sociedades cotizadas se mantendrá la competencia en la Comisión Ejecutiva.

En los supuestos indicados en el párrafo anterior, por debajo del umbral de 6 millones de euros, corresponde la decisión al Comité de Dirección de la Sociedad en relación con las operaciones que se realicen intragrupo.

Específicamente, en el caso de sociedades inmobiliarias o de sociedades cuyo objeto social fuera la promoción e intermediación inmobiliaria, urbanización, construcción de viviendas u otros análogos, de sociedades participadas por alguna de éstas o de sociedades holding de participaciones en las mismas, las facultades delegadas en las materias referidas en los párrafos anteriores en los Órganos de Gobierno serán ejercidas por la Comisión Delegada de Riesgos y los demás órganos de la entidad con competencias en materia de riesgos, con arreglo a la distribución de competencias y apoderamientos que se acuerden por la Comisión Delegada de Riesgos.

- ix. La constitución de cualquier nueva filial, sea cual sea la forma que adopta, la toma de participaciones en sociedades cotizadas o no, desinversiones en las referidas entidades y adquisiciones y disposiciones de negocios, en todos los casos por un importe inferior al 3% de los recursos propios computables del Grupo.
- x. La creación de entidades de propósito especial y de sociedades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la adquisición de participaciones que atribuyan el control, de forma individual o conjunta.
- xi. La elevación al consejo de administración de la propuesta de política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa.
- xii. La elevación al consejo de administración de la política de gestión de la autocartera.
- xiii. La elevación al consejo de administración de la propuesta de política de información y comunicación con los accionistas.
- xiv. La elevación al consejo de administración de la propuesta de aprobación del informe anual de gobierno corporativo.
- xv. La elevación al consejo de administración, de la propuesta de aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- xvi. El suministro a los mercados de información relevante, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
- xvii. La elevación al consejo de administración de la propuesta de modificación del reglamento de régimen interno y funcionamiento del consejo de administración, previo informe del comité de auditoría y cumplimiento.
- xviii. Elevar al consejo de administración, cualquier otra propuesta de aprobación de informes y desarrollo de funciones no contemplada en los apartados anteriores y que regulatoriamente sean exigibles a aquel.

- xix. La determinación del contenido de la página web de la Sociedad.
- xx. La evaluación del funcionamiento de las comisiones del consejo.

b) Generales de organización y control:

- i. Elevar al consejo de administración propuestas sobre los principios que han de informar la estructura de la Sociedad y del Grupo y de las medidas de aplicación de las políticas comunes.
- ii. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del consejo de administración, así como las disposiciones recogidas en el Contrato de Integración.
- iii. Disponer, sin perjuicio del ejercicio por otros órganos societarios, de facultades delegadas al efecto, para la inspección de todos los servicios de la Sociedad y del Grupo y exigir que sean subsanadas las deficiencias que se observen.
- iv. El seguimiento de la ejecución y desarrollo del Contrato de Integración.

c) Facultades en materia de riesgos:

- i. La comisión ejecutiva podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo de administración en materia de riesgos específicamente prevista en el acuerdo de delegación del consejo de administración, vigente en cada momento.
- ii. En el ámbito de riesgo de crédito, la estructura de aprobación de riesgos, así como de los riesgos que, por su cuantía, quedan reservados a la propia comisión ejecutiva estarán determinados por los segmentos de riesgos vigentes en cada momento así como de los niveles de riesgos catalogados según su calificación crediticia (“rating” o “scoring”) basada en los modelos homologados por el supervisor.
- iii. La comisión ejecutiva podrá aprobar, según las facultades delegadas por el consejo de administración, operaciones donde el riesgo acumulado del acreditado o, en su caso, su grupo, sea de importe superior a 100 millones de euros para el peor nivel de calificación, y hasta un importe de 250 millones de euros, por encima del cual corresponderán en todo caso al consejo de administración. Con independencia de dicho límite, la comisión ejecutiva no estudiará operaciones de importe igual o inferior a 10 millones de euros. Los importes por riesgo acumulado e importe por operación son de aplicación para todos los segmentos incluidos los segmentos exclusivos. Tampoco corresponderán a la comisión ejecutiva operaciones con aquellos colectivos singulares que el consejo de administración determine que han de resolverse por el mismo.

La determinación de los riesgos por importe se estimará acumulando los riesgos del solicitante y, en su caso, del grupo de empresas, según los criterios establecidos en las facultades de riesgos que apruebe el consejo de administración. Dichas facultades irán incorporando los criterios de segmentación, nivel de riesgos, así como los modelos homologados a medida que

se vayan adaptando las plataformas informáticas, adaptando las mismas en el período transitorio a reglas de fácil implantación.

9. La comisión ejecutiva ha de informar al consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. A estos efectos, en la primera reunión del consejo posterior a las reuniones de la comisión se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la referida comisión.

ARTÍCULO 17. LA COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

1. La comisión delegada de riesgos será responsable de establecer, y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control de riesgos de la entidad. Será el órgano encargado de aprobar las operaciones más relevantes y de establecer los límites globales para que los órganos inferiores puedan aprobar el resto, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al comité de auditoría y cumplimiento.
2. La comisión delegada de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero designado por el consejo de administración de la Sociedad.
3. Los acuerdos de la comisión delegada de riesgos se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión.

En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.

4. La comisión delegada de riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.
5. La comisión delegada de riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación.
6. La comisión delegada de riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.
7. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.
8. En concreto, las funciones básicas de la comisión delegada de riesgos serán, entre otras, las siguientes:
 - (a) Presentar al consejo de administración las políticas de riesgos.
 - (b) Proponer al consejo de administración la política de control y gestión de riesgos de la Sociedad y del Grupo, a través del Informe de Autoevaluación de Capital (IAC) que habrá de identificar en particular:
 - Los diferentes tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad y el Grupo.
 - Los sistemas de información y control interno para la gestión y control de los riesgos de la Sociedad y del Grupo.
 - Los niveles de riesgo asumibles por la Sociedad.
 - Las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de:
 - Aprobación de las políticas de asunción, gestión, control y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesto, incluidos los derivados de la coyuntura macroeconómica en relación con la situación del ciclo económico.
 - Aprobación de las estrategias y procedimientos generales de control interno, de cuya situación será informado periódicamente.
 - Informes periódicos de los resultados de las funciones verificativas y de control llevadas a cabo por parte de las unidades de la Sociedad.
- (d) En el marco de las políticas de riesgos aprobadas por el Consejo de Administración, fijar el nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable en cada momento y velar por la calidad crediticia de la cartera de riesgos, compatible con la agilidad y flexibilidad que el mercado competitivo exige.
- (e) Realizar un seguimiento periódico de la cartera crediticia de la Sociedad y del Grupo, con objeto de controlar la adecuación del riesgo asumido al perfil de riesgo establecido, con particular atención a los clientes principales de la Sociedad y del Grupo y a la distribución del riesgo por sectores de actividad, áreas geográficas y tipo de riesgo.
- (f) Verificar con carácter periódico los sistemas, procesos, metodologías de valoración y criterios para la aprobación de operaciones.
- (g) Valorar, seguir e implantar las indicaciones y recomendaciones de las entidades supervisoras en el ejercicio de su función y, en su caso, elevar al Consejo de Administración las actuaciones a desarrollar, sin perjuicio de seguir las indicaciones recibidas.
- (h) Determinar los procesos de información de riesgos de la Sociedad.
- (i) Informar al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva acerca de aquellas operaciones que pudieran implicar riesgos para la solvencia, la recurrencia de los resultados, la operativa o la reputación de la Sociedad.
- (j) Delegar en otros órganos de inferior rango o directivos de la Sociedad facultades para la asunción de riesgos.
- (k) En el ámbito de riesgo de crédito, la estructura de aprobación de riesgos, así como de los riesgos que, por su cuantía, quedan reservados a la propia Comisión Delegada de Riesgos estarán determinados por los segmentos de riesgos vigentes en cada momento así como de los niveles de riesgos catalogados según su calificación crediticia (“rating” o “scoring”) basada en los modelos homologados por el supervisor.
- (l) Definir, dentro de sus competencias, los límites globales de preclasificaciones en favor de titulares o grupos en relación con exposiciones por clases de riesgos.
- (m) Conocer y, en su caso, autorizar, las operaciones que sobre emisión de instrumentos financieros le sean delegadas en cada momento.
- (n) La Comisión Delegada de Riesgos podrá aprobar, según las facultades delegadas por el Consejo de Administración, operaciones donde el riesgo acumulado del acreditado o, en su caso, su grupo, sea de importe superior a 50 millones de euros para el peor nivel de calificación hasta el importe delegado en la Comisión Ejecutiva. Con independencia de dicho límite, la Comisión Delegada de Riesgos no

estudiará operaciones de importe igual o inferior a 6 millones de euros. Los importes por riesgo acumulado e importe por operación son de aplicación para todos los segmentos incluidos los segmentos exclusivos.

La determinación de los riesgos por importe se estimará acumulando los riesgos del solicitante y, en su caso, del grupo de empresas, según los criterios establecidos en las facultades de riesgos que apruebe el Consejo de Administración. Dichas facultades irán incorporando los criterios de segmentación, nivel de riesgos, así como los modelos homologados a medida que se vayan adaptando las plataformas informáticas, adaptando las mismas en el período transitorio a reglas de fácil implantación.

- (ñ) Específicamente, en el caso de sociedades inmobiliarias o de sociedades cuyo objeto social fuera la promoción e intermediación inmobiliaria, urbanización, construcción de viviendas u otros análogos, de sociedades participadas por alguna de éstas o de sociedades holding de participaciones en las mismas, la constitución de cualquier nueva filial, sea cual sea la forma que adopte, la toma de participaciones en sociedades cotizadas o no, desinversiones en las referidas sociedades y adquisiciones y disposiciones de negocios, pudiendo delegar tales funciones en otros órganos de la entidad con competencias en materia de riesgos, con arreglo a la distribución de competencias y apoderamientos que se acuerden por la Comisión Delegada.

En el ámbito de aprobación de riesgos de otra naturaleza que no sea riesgo de crédito, las facultades de la Comisión Delegada de Riesgos serán las delegadas por el Consejo de Administración en cada momento

14. Someter a votación consultiva el Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo elaborado y aprobado por el Consejo de Administración en el marco de lo previsto en el Real Decreto Ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero..

15. Someter a votación consultiva el Informe sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración de BANKIA.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso (2012) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2011), elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANKIA, S.A.

1 OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**BANKIA**” o la “**Sociedad**”) en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto cuarto del Orden del Día de la misma, las siguientes modificaciones en los Estatutos Sociales de la Sociedad: el Apartado 1 del artículo 12 (“Desembolsos pendientes), apartado 2 del artículo 18 (“Obligaciones Convertibles y Canjeables”), apartado 1 del artículo 21 (“Distribución de competencias”), apartados 1 y 2 del artículo 23 (“Convocatoria de la Junta General”), nuevo artículo 23 bis (“Información previa a la Junta General”), apartados 1 y 5 del artículo 25 (“Representación y asistencia telemática en la Junta General”), apartado 1 del artículo 26 (“Lugar y tiempo de celebración”), apartado 2 del artículo 27 (“Constitución de la Junta General”), apartados 1 y 6 del artículo 29 (“Lista de Asistentes”), apartados 2 y 5 del artículo 31 (“Modo de adoptar acuerdos”), rúbrica y apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 32 (“Adopción de acuerdos y emisión del voto a distancia”), apartado 2 del artículo 33 (“Acta de la Junta General”), apartados 4, 5 y 6 del artículo 38 (“Composición cualitativa del Consejo”), párrafo 2º del artículo 40 (“Condiciones subjetivas para el cargo de consejero”), apartado 1 del artículo 45 (“Comisión ejecutiva”), apartado 1 del artículo 46 (“Comité de auditoría y cumplimiento”), apartado 1 del artículo 47 (“Comisión de nombramientos y retribuciones”), apartado 2 del artículo 48 (“Comisión delegada de riesgos”), apartado 1 del artículo 51 (“Informe anual de gobierno corporativo”), y apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 (“Página web”).

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), que exige a los administradores de las sociedades anónimas, para la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma.

Asimismo, el artículo 287 de la LSC establece que, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General correspondiente *“deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos”*, siendo pues, necesaria la elaboración del presente informe a la vista de los dos preceptos señalados de la LSC.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

La presente propuesta de reforma de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se someterá a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto principal el adaptar la redacción actual de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las reformas legislativas que se han

sucedido desde la última modificación de los mismos, que tuvo lugar el 16 de junio de 2011, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico, que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto, salvo que dicha autorización no fuera necesaria, de conformidad con lo establecido en la propia norma.

Es por ello que el Consejo de Administración justifica la presente propuesta al considerarla oportuna y favorable para los intereses de la Sociedad en tanto en cuanto que de la actualización y modificación de los Estatutos Sociales en los términos indicados más adelante se facilitará la comunicación entre los accionistas y la Sociedad, el acceso de éstos a la información relativa a la Sociedad, así como la simplificación de la administración de la misma.

3 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se propone la modificación de los siguientes artículos:

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 12.- DESEMBOLSOS PENDIENTES	<p>1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.</p> <p>2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor de la Sociedad el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.</p>	<p>1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.</p> <p>2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las</p>

		acciones que las leyes autoricen para este supuesto
<p align="center">ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES</p>	<p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.</p> <p>2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de preferencia. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.</p>	<p>1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.</p> <p>2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.</p> <p>3. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de preferencia. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.</p>
<p align="center">ARTÍCULO 21. - DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</p>	<p>1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:</p> <p>a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos</p>	<p>1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:</p> <p>a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos</p>

	<p>provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;</p> <p>b) nombrar y separar a los auditores de cuentas;</p> <p>c) aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;</p> <p>d) acordar la distribución de dividendos;</p> <p>e) acordar la emisión de obligaciones;</p> <p>f) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;</p> <p>g) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores);</p> <p>h) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;</p> <p>i) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;</p> <p>j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos;</p> <p>k) autorizar la adquisición de acciones propias;</p> <p>l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;</p> <p>m) acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos</p>	<p>provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;</p> <p>b) nombrar y separar a los auditores de cuentas;</p> <p>c) aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;</p> <p>d) acordar la distribución de dividendos;</p> <p>e) acordar la emisión de obligaciones;</p> <p>f) acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones;</p> <p>g) acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregaciones, filializaciones, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores);</p> <p>h) aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Junta General;</p> <p>i) acordar cualquier otra modificación de los estatutos sociales;</p> <p>j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos;</p> <p>k) autorizar la adquisición de acciones propias;</p> <p>l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;</p> <p>m) acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos</p>
--	---	---

	<p>operativos de la Sociedad;</p> <p>n) aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>o) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y</p> <p>p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración.</p> <p>2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.</p>	<p>operativos de la Sociedad;</p> <p>n) aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;</p> <p>o) acordar la disolución o liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad; y</p> <p>p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;</p> <p>q) acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales;</p> <p>r) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;</p> <p>s) decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución</p> <p>2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.</p>
--	---	--

<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</p>	<p>Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p>	<p>1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad (www.bankia.com), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.</p> <p>Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el</p>
--	--	--

		número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
ARTICULO 23 BIS. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL	N/A	Desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web, entre otra, la siguiente información: a) Anuncio de la convocatoria b) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones. c) Documentos que se presentaran a la Junta General, informes de administradores, auditores y expertos independientes. d) Texto completo de las propuestas de acuerdo, o en su caso, informe de los órganos competentes explicando los puntos del orden del día, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas e) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.
ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA TELEMÁTICA EN LA JUNTA GENERAL	1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades	1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes

	<p>exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley.</p> <p>2. Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las juntas generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en el 0 posterior y en los términos del Reglamento de la Junta General.</p> <p>3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.</p> <p>4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>(a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>(b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación</p>	<p>estatutos y, en su caso, en la ley. En todo caso, y sin perjuicio del derecho del accionista de designar representante, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.</p> <p>2. Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las juntas generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en el Artículo 31 posterior y en los términos del Reglamento de la Junta General.</p> <p>3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.</p> <p>4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>(a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>(b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma</p>
--	--	---

	<p>atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.</p>	<p>electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.</p> <p>5. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste, deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente y en los presentes estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 26. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN</p>	<p>1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad.</p> <p>2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares</p>	<p>1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.</p> <p>2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes</p>

	<p>accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p>independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>
<p>ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.</p>	<p>A excepción de lo establecido en el apartado 3 de este Artículo, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.</p> <p>2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar</p>	<p>1. A excepción de lo establecido en el apartado 4 de este Artículo 27, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.</p> <p>2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de</p>

	<p>válidamente acuerdos.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.</p> <p>La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.</p> <p>4. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.</p> <p>5. Para la válida constitución de la junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad, sin perjuicio del deber que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>	<p>accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.</p> <p>3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.</p> <p>La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.</p> <p>5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.</p> <p>6. Para la válida constitución de la junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los</p>
--	--	--

		<p>administradores de la Sociedad, sin perjuicio del deber que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la ley.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 29. LISTA DE ASISTENTES</p>	<p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.</p> <p>Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>A efectos del quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la Ley.</p> <p>2. El presidente de la junta general podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.</p> <p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.</p> <p>4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales</p>	<p>1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.</p> <p>Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>A efectos del quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la Ley.</p> <p>2. El presidente de la junta general podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.</p> <p>3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.</p> <p>4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un</p>

	<p>casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.</p> <p>5. Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.</p>	<p>soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.</p> <p>5. Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.</p> <p>6. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 31. MODO DE ADOPTAR ACUERDOS</p>	<p>1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.</p> <p>No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el</p>	<p>1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.</p> <p>No obstante, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el</p>

	<p>acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>2. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.</p> <p>3. La votación será siempre pública.</p> <p>4. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido.</p> <p>Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en</p>	<p>acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.</p> <p>2. El presidente será quien dirija la reunión y someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.</p> <p>3. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.</p> <p>4. La votación será siempre pública.</p> <p>5. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>Para conferir el voto por correspondencia postal, los</p>
--	---	---

	<p>primera convocatoria.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la junta general por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto, y que ningún accionista se oponga a dicho procedimiento. La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, en cuyo caso éstas se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.</p> <p>El reglamento de la junta podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.</p> <p>6. En los supuestos a que se refiere el apartado 4 anterior, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.</p> <p>7. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta, en caso de no ser</p>	<p>accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.</p> <p>6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la junta general por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto, y que ningún accionista se oponga a dicho procedimiento. La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, en cuyo caso éstas se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.</p> <p>El reglamento de la junta podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.</p> <p>7. En los supuestos a que se refiere el apartado 4 anterior, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por</p>
--	--	--

	<p>posible satisfacer el deseo del accionista en ese momento, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.</p> <p>8. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:</p> <p>(a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o</p> <p>(b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</p> <p>9. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en</p>	<p>medios telemáticos se remitan a la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.</p> <p>8. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta, en caso de no ser posible satisfacer el deseo del accionista en ese momento, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.</p> <p>9. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:</p> <p>(a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o</p> <p>(b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación</p>
--	--	--

	<p>la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>10. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas</p>	<p>del accionista que ejercita su voto.</p> <p>10. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>11. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p>
<p>ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA.</p>	<p>1. A excepción de los supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general.</p>	<p>1. A excepción de los supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general.</p>

	<p>2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.</p> <p>3. Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.</p>	<p>2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.</p> <p>3. Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.</p> <p>(a) Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la Web de la Sociedad, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>(b) Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>4. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta mediante:</p> <p>(i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en</p>
--	--	---

		<p>acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o</p> <p>(ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejerce su voto.</p> <p>5. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con</p>
--	--	--

		<p>anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>7. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>8. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.</p> <p>Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>9. La asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a</p>
--	--	--

		<p>distancia durante la celebración de la junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.</p> <p>10. El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.</p>
<p align="center">ARTÍCULO 33. ACTA DE LA JUNTA GENERAL</p>	<p>1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.</p> <p>2. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y</p>	<p>1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.</p> <p>2. En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el</p>

	<p>otro de la minoría.</p> <p>3. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.</p> <p>4. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.</p>	<p>número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>3. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>4. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.</p> <p>5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.</p>
<p>ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO</p>	<p>1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes se aproxime al previsto en las recomendaciones de buen gobierno corporativo.</p> <p>2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la</p>	<p>1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes se aproxime al previsto en las recomendaciones de buen gobierno corporativo.</p> <p>2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la</p>

	<p>eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.</p> <p>3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatuariamente, o que precise el reglamento del consejo de administración.</p>	<p>eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley.</p> <p>3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya normativa, o estatuariamente, o que precise el reglamento del consejo de administración.</p> <p>4. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.</p> <p>5. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.</p> <p>6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.</p>
ARTÍCULO 40.	Para ser nombrado miembro del	Para ser nombrado miembro del

<p>CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE CONSEJERO</p>	<p>consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero aceptado.</p>	<p>consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero aceptado.</p> <p>En caso de ser nombrado como miembro del consejo de administración una persona jurídica, esta deberá designar a una sola persona física para el ejercicio de las funciones de consejero, en este caso, tanto la persona física como la persona jurídica están obligados a cumplir los requerimientos de la regulación bancaria establecidas en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos en la persona física representante, no será causa de cese del consejero persona jurídica, siempre que sustituya, en el plazo de [**] días, a la persona física que le represente.</p>
<p>ARTÍCULO 45. COMISIÓN EJECUTIVA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La comisión ejecutiva estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 11 consejeros. 2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración. 3. La comisión ejecutiva tendrá 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La comisión ejecutiva estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 11 consejeros. En todo caso el número de componentes de la Comisión Ejecutiva se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo

	<p>delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.</p> <p>4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.</p> <p>En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.</p> <p>5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.</p>	<p>establecido.</p> <p>2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.</p> <p>3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.</p> <p>4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.</p> <p>En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.</p> <p>5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este Artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO</p>	<p>1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros, que, al menos en su mayoría, deberán tener la condición de externos o no ejecutivos.</p> <p>2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos,</p>	<p>1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros, que, al menos en su mayoría, deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes del Comité de Auditoría y Cumplimiento se procederá a determinar directamente</p>

	<p>aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.</p> <p>3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las siguientes:</p> <p>a. Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d. Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas.</p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información</p>	<p>mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.</p> <p>2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.</p> <p>3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las siguientes:</p> <p>a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los</p>
--	--	--

	<p>sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>g. Examinar el cumplimiento del reglamento del consejo de administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno</p>	<p>auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>d) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento de los auditores de cuentas.</p> <p>e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas</p>
--	--	--

	<p>y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán</p>	<p>f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p> <p>g) Examinar el cumplimiento del reglamento del consejo de administración, de los manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente</p>
--	--	--

	<p>delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.</p> <p>7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.</p>	<p>a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.</p> <p>7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este Artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 47. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p>	<p>1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros que deberán tener la condición de externos o no ejecutivos.</p> <p>2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y</p>	<p>1. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros que deberán tener la condición de externos o no ejecutivos. En todo caso el número de componentes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de</p>

	<p>los cometidos de la comisión.</p> <p>3. La comisión de nombramientos y retribuciones estará presidida por un consejero externo nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>4. La comisión de nombramiento y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuyan por el consejo de administración, corresponderá a la comisión de nombramientos y retribuciones:</p> <p>(i) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(ii) informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o</p>	<p>vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.</p> <p>2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.</p> <p>3. La comisión de nombramientos y retribuciones estará presidida por un consejero externo nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>4. La comisión de nombramiento y retribuciones tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos. En particular, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que se le atribuyan por el consejo de administración, corresponderá a la comisión de nombramientos y retribuciones:</p> <p>(i) elevar al consejo de administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p>
--	---	--

	<p>cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(iii) informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; e</p> <p>(iv) informar al consejo acerca de las políticas de remuneraciones aplicadas por la Sociedad para los consejeros percibidas por los consejeros de la sociedad.</p> <p>5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y retribuciones previsto en este Artículo.</p>	<p>(ii) informar, con carácter no vinculante, las propuestas del consejo de administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;</p> <p>(iii) informar, con carácter no vinculante, los acuerdos del consejo relativos al nombramiento o cese de los altos directivos del Grupo; e</p> <p>(iv) informar al consejo acerca de las políticas de remuneraciones aplicadas por la Sociedad para los consejeros percibidas por los consejeros de la sociedad.</p> <p>5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y retribuciones previsto en este Artículo.</p>
<p>ARTICULO 48. COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS</p>	<p>1. La comisión delegada de riesgos será responsable de establecer, y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control de riesgos de la entidad y que naturalmente será el órgano encargado de aprobar las operaciones más relevantes y de establecer los límites globales para que los órganos inferiores puedan aprobar el resto, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al comité de auditoría y cumplimiento.</p> <p>2. La comisión delegada de</p>	<p>1. La comisión delegada de riesgos será responsable de establecer, y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control de riesgos de la entidad y que naturalmente será el órgano encargado de aprobar las operaciones más relevantes y de establecer los límites globales para que los órganos inferiores puedan aprobar el resto, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al comité de auditoría y cumplimiento.</p> <p>2. La comisión delegada de</p>

	<p>riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero designado por el consejo de administración de la Sociedad.</p> <p>3. La comisión delegada de riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.</p> <p>4. La comisión delegada de riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación y en el Reglamento del Consejo.</p> <p>5. La comisión delegada de riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.</p> <p>6. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.</p>	<p>riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero designado por el consejo de administración de la Sociedad. En todo caso el número de componentes de la Comisión Delegada de Riesgos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido</p> <p>3. La comisión delegada de riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.</p> <p>4. La comisión delegada de riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación y en el Reglamento del Consejo.</p> <p>5. La comisión delegada de riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.</p> <p>6. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.</p>
<p>ARTICULO 51. INFORME ANUAL DE GOBIERNO</p>	<p>1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la</p>	<p>1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la</p>

<p>CORPORATIVO</p>	<p>estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.</p> <p>2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.</p>	<p>estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales y disposiciones legales e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistema internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el consejo considere de interés.</p> <p>2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.</p>
	<p>1. La Sociedad tendrá una página web (www.bankia.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así</p>	<p>1. La Sociedad tendrá una página web (www.bankia.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así</p>

<p style="text-align: center;">ARTICULO 52. PÁGINA WEB</p>	<p>como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar.</p>	<p>como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar, constituyendo la página web la sede electrónica de la Sociedad.</p> <p>2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.</p> <p>3. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.</p>
---	--	--

En Madrid, a 25 de mayo de 2012.

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL
PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A.**

1 OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “BANKIA” o la “Sociedad”) en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto quinto del Orden del Día de la misma, las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad: Apartado 2 del artículo 2 (“Junta general de accionistas”), apartado 1 del artículo 4 (“Convocatoria de la junta general”), apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 (“Anuncio de la convocatoria”), apartados 1, 2 y 4 del artículo 6 (“Información accesible desde la fecha de la convocatoria”), apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), apartados 1, 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 8 (“Delegaciones”), apartado 2 del artículo 11 (“Celebración de la junta general”), apartado 2 del artículo 12 (“Mesa de la junta general”), rúbrica y apartado 1 del artículo 14 (“Tiempo de celebración”), apartados 3, 4 y 6 del artículo 15 (“Constitución”), apartado 1 del artículo 17 (“Intervenciones”), apartado 2 del artículo 18 (“Información”), artículo 19 (“Propuestas”), apartados 1, 2 y 5 del artículo 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), nuevo artículo 20 bis (“Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real”), apartado 5 del artículo 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 22 (“Fraccionamiento del voto”), y artículo 25 (“Acta de la Junta”).

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de la compañía de conformidad con lo establecido (i) en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), que exige a los administradores de las sociedades anónimas, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma, (ii) en el artículo 2 del actual Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y (iii) en la nueva redacción propuesta del artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Asimismo, el artículo 287 de la LSC establece que, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General correspondiente “*deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos*”, siendo pues, necesaria la elaboración del presente informe a la vista de los dos preceptos señalados de la LSC.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD.

La presente propuesta de reforma del Reglamento de la Junta de Accionistas, cuya aprobación se someterá a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene por objeto principal el adaptar la redacción actual de dicho Reglamento a las reformas legislativas que se han

sucedido desde la última modificación de los mismos, que tuvo lugar el 16 de junio de 2011, entre otras la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se ha elevado para su aprobación, en su caso, por parte de la Junta General de Accionistas, como punto cuarto anterior a la presente propuesta. Consecuentemente, si alguna de las modificaciones a los Estatutos Sociales propuestas no fueran aprobadas en su integridad por la Junta de Accionistas, esto podrá tener consecuencias en la redacción de los artículos del Reglamento de la Junta General que aquí se recoge, a fin de garantizar su coherencia con los Estatutos de la Sociedad.

Asimismo, se incorporan mejoras técnicas que se estiman beneficiosas para la organización y administración de la Sociedad, que han de tener su correspondiente reflejo en los Estatutos Sociales y consecuentemente, en el Reglamento de la Junta General, en tanto sean de aplicación.

Es por ello que el Consejo de Administración justifica la presente propuesta al considerarla oportuna y favorable para los intereses de la Sociedad en tanto en cuanto que de la actualización y modificación del Reglamento de la Junta General, en coherencia con la propia de los Estatutos Sociales en los términos indicados más adelante, se facilitará la comunicación entre los accionistas y la Sociedad, el acceso de éstos a la información relativa a la Sociedad, así como la simplificación de la administración de la misma.

3 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.

Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, se propone la modificación de los siguientes artículos:

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	<p>1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</p> <p>2. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:</p> <p>(a) Aprobar el Reglamento de la Junta.</p> <p>(b) Nombrar y separar los</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</p> <p>2. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General de Accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:</p> <p>(a) Aprobar el Reglamento de la Junta.</p> <p>(b) Nombrar y separar los vocales del Consejo de</p>

	<p>vocales del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales vocales efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.</p> <p>(c) Nombrar a los auditores de cuentas.</p> <p>(d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.</p> <p>(e) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>(f) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>(g) Autorizar al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, en los términos previstos en el artículo 18.2 de los Estatutos sociales.</p> <p>(h) Conferir al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos considere oportunas.</p> <p>(i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>(j) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad.</p> <p>(k) Aprobar, en su caso, la adquisición o enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una</p>	<p>Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales vocales efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.</p> <p>(c) Nombrar a los auditores de cuentas.</p> <p>(d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.</p> <p>(e) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>(f) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>(g) Autorizar al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, en los términos previstos en el artículo 18.2 de los Estatutos sociales.</p> <p>(h) Conferir al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos considere oportunas.</p> <p>(i) Autorizar la adquisición de acciones propias.</p> <p>(j) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.</p>
--	---	--

	<p>modificación efectiva del objeto social.</p> <p>(l) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.</p>	<p>(k) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>(l) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.</p> <p>(m) La votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que contendrá al menos la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones del ejercicio anterior y el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros durante el ejercicio anterior, así como cualquier otra información que establezca la normativa vigente.</p> <p>(n) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad, en su caso, convirtiendo a esta en una pura holding.</p> <p>(o) Acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado.</p> <p>(p) Acordar la distribución de dividendos.</p> <p>(q) Aprobar, en su caso, la adquisición o enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una</p>
--	---	---

		<p>modificación efectiva del objeto social.</p> <p>(r) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.</p> <p>(s) Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.</p>	<p>1. Los administradores de la Sociedad convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.</p>	<p>1. Los administradores de la Sociedad convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo consideren conveniente para el interés social. Deberán también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>2. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior Junta General Ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta</p>

		General.
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA</p>	<p>1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad (www.bankia.com). El día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la</p>	<p>1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la sociedad (www.bankia.com). No más tarde del día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de su comunicación a dicho organismo y publicación del anuncio en su página web. La Sociedad procurará que coincida en el tiempo la publicación de los tres anuncios.</p> <p>2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el</p>

	<p>convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad (www.bankia.com)</p>	<p>número de acciones de las que es titular o que representa. Este derecho solo será ejercitable respecto de la convocatoria de Juntas Generales Ordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad (www.bankia.com)</p> <p>4. Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular , los siguientes extremos:</p> <p>a) El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información, de incluir puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdo.</p> <p>b) El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p>
--	--	--

		<p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos</p> <p>5. El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca, así como el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los tramites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.</p>
<p align="center">ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA</p>	<p>1. Junto a las exigencias legales o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web www.bankia.com el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a</p>	<p>1. Junto a las exigencias legales, previstas en los artículos 517 y 518 de la LSC, o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web www.bankia.com el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.</p> <p>Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web www.bankia.com el texto de las</p>

	<p>través de su página web www.bankia.com el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.</p> <p>2. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de</p>	<p>propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.</p> <p>2. Los accionistas, que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el punto 3 del artículo 5 del presente reglamento, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La Sociedad asegurará la difusión de éstas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.</p> <p>3. Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro</p>
--	--	--

	<p>convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:</p> <p>(a) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto;</p> <p>(b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala;</p> <p>(c) Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados; e</p> <p>(d) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.</p>	<p>Electrónico de Accionistas.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:</p> <p>(a) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto;</p> <p>(b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala;</p> <p>(c) Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados;</p> <p>(d) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.;</p> <p>(e) Anuncio de la convocatoria;</p> <p>(f) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones;</p> <p>(g) Documentos que se presentarán a la Junta General, informes de administradores, auditores y expertos independientes;</p> <p>(h) Texto completo de las propuestas de acuerdo, o en su caso, informe de los órganos competentes explicando los puntos del orden del día, incluyendo, si las hubiere, las</p>
--	--	--

		<p>propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas; y</p> <p>(i) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.</p>
<p align="center">ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p>	<p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general.</p> <p>2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del</p>	<p>1. La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general, así como acerca del informe del auditor.</p> <p>3. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección</p>

	<p>accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad (www.bankia.com) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.</p> <p>3. Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:</p> <p>(a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.</p> <p>(b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>(c) Por cualquier causa, la</p>	<p>que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad (www.bankia.com) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.</p> <p>Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.</p> <p>4. Los Administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la Ley, salvo en los supuestos en que:</p> <p>(a) Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.</p> <p>(b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado</p>
--	---	---

	<p>información pueda ser considerada abusiva.</p> <p>(d) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>(c) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.</p> <p>(d) Con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta.</p> <p>(e) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
<p>ARTÍCULO 8. DELEGACIONES</p>	<p>1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p>	<p>1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante. En todo caso, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.</p> <p>2. No será válida ni eficaz la</p>

	<p>2. No será válida ni eficaz la representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>3. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexado el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.</p>	<p>representación otorgada a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. La representación será siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>3. En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anexado el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.</p> <p>La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.</p> <p>4. En todo caso el representante</p>
--	--	--

	<p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.</p> <p>4. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>(a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>(b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.</p> <p>5. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a</p>	<p>deberá informar con detalle al accionista de la existencia o no de conflicto de intereses, especialmente si el conflicto fuere posterior al nombramiento y antes de la celebración de la Junta. De existir tal conflicto y sin recibir nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos del orden del día, deberá abstenerse de emitir el voto. A los efectos señalados puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de éstas situaciones:</p> <p>(a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.</p> <p>(b) Que sea miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. Tratándose de un administrador o miembro del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.</p> <p>(c) Que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.</p> <p>(d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores, considerándose como tales; el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan en análoga relación de afectividad o hubieran convivido dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.</p> <p>5. En los casos en los que los administradores de la Sociedad u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado una solicitud pública de</p>
--	--	--

	<p>distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de los Estatutos y en el Artículo 20 de este Reglamento.</p>	<p>representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiere recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos, de acuerdo con lo previsto en el punto 4 de este artículo. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:</p> <p>(a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.</p> <p>(b) Su destitución, separación o cese como administrador.</p> <p>(c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.</p> <p>(d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>6. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:</p> <p>(a) Mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o</p> <p>(b) Mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se</p>
--	--	--

		<p>acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el Consejo de Administración.</p> <p>7. Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de los Estatutos y en el Artículo 20 de este Reglamento.</p> <p>8. Las Entidades que presten servicios de inversión, en su condición de intermediarios financieros profesionales, podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, persona física o jurídica, cuando éste le atribuya expresamente la representación. En tal caso, deberá ejercitar el derecho de voto conforme a las instrucciones recibidas de cada accionista.</p> <p>9. Cuando un accionista confiera su representación a un intermediario financiero, éste,</p>
--	--	---

		<p>deberá comunicar a la Sociedad dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista, indicando la identidad del accionista, el número de acciones respecto a las que ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones recibidas. El ejercicio del derecho de voto, delegación y obligaciones de la sociedad se sujetarán a lo establecido en la legislación vigente, en los estatutos y en el presente reglamento.</p>
<p align="center">ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p>	<p>1. La Junta General estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o los Estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.</p> <p>2. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.</p> <p>Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p>	<p>1. La Junta General estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley o los Estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.</p> <p>2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum</p>

		<p>suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.</p> <p>Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p>
<p align="center">ARTÍCULO 12. MESA DE LA JUNTA GENERAL</p>	<p>1. La Mesa estará compuesta por el Presidente y su Secretario.</p> <p>2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el vocal que designe el Consejo de Administración.</p> <p>Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.</p> <p>Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.</p>	<p>1. La Mesa estará compuesta por el Presidente y su Secretario.</p> <p>2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los estatutos y, a falta de éste, por el vocal que designe el Consejo de Administración.</p> <p>Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el vocal que designe asimismo el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean elegidos por los accionistas presentes en la reunión.</p> <p>Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.</p>

<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 14. TIEMPO DE CELEBRACIÓN</p>	<p>1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad.</p> <p>2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>	<p>1. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social o, en su caso, en el lugar que haya acordado el Consejo de Administración, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN</p>	<p>4. La Junta General se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de</p>	<p>1. La Junta General se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de</p>

	<p>la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la Junta General.</p> <p>5. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá a los votantes a distancia como presentes, se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>6. Los accionistas, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de</p>	<p>la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la Junta General.</p> <p>2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá a los votantes a distancia como presentes, se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>3. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los</p>
--	--	---

	<p>celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>7. Una vez constituida la Mesa y la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p> <p>Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primer o segunda convocatoria, según corresponda.</p> <p>8. Válidamente constituida la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la Junta o sobre los datos globales de la</p>	<p>accionistas con derecho de voto.</p> <p>4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma</p> <p>5. Los accionistas, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>6. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p> <p>Seguidamente, el Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados</p>
--	--	--

	<p>lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la Junta.</p>	<p>que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.</p> <p>Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primer o segunda convocatoria, según corresponda.</p> <p>7. Válidamente constituida la Junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 17. INTERVENCIONES</p>	<p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos. Además, el Presidente podrá:</p> <p>(a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.</p>	<p>1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa. El Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos. Además, el Presidente podrá:</p> <p>(a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo asignado a cada accionista.</p>

	<p>(b) Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas.</p> <p>(c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo su derecho.</p> <p>(d) Cuando los intervinientes hayan consumido el tiempo concedido para su intervención, retirarles el uso de la palabra o, si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.</p>	<p>(b) Solicitar a los intervinientes que realice aclaraciones sobre cuestiones que no hayan sido comprendidas, o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.</p> <p>(c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.</p> <p>(d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.</p> <p>(e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.</p>
<p>ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN</p>	<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado</p>	<p>1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado</p>

	<p>previamente conforme a lo previsto en el Artículo 15 anterior.</p> <p>2. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:</p> <p>(a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</p> <p>(b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;</p> <p>(c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>(d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.</p> <p>En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la</p>	<p>previamente conforme a lo previsto en el Artículo 15 anterior.</p> <p>2. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:</p> <p>(a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</p> <p>(b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día;</p> <p>(c) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;</p> <p>(d) con anterioridad a su formulación, la información solicitada este clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta; o</p> <p>(e) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en</p>
--	--	---

	<p>terminación de la Junta. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales. Cada miembro del consejo tiene un voto.</p>	<p>la materia.</p> <p>En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los acuerdos del consejo de administración se adoptarán de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales. Cada miembro del consejo tiene un voto.</p>
<p>ARTÍCULO 19. PROPUESTAS</p>	<p>Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.</p>	<p>Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos, al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, y de lo previsto en el artículo 20 BIS de este Reglamento, para el caso de quienes asistan mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.</p>
<p>ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A</p>	<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre</p>	<p>1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre</p>

<p>TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA</p>	<p>las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:</p> <p>(a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o</p> <p>(b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</p> <p>2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de</p>	<p>las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de:</p> <p>(a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o</p> <p>(b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.</p> <p>2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al</p>
--	---	---

	<p>Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>4. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este</p>	<p>previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>4. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar</p>
--	---	---

	<p>artículo se publicarán en la página web de la Sociedad (www.bankia.com)</p> <p>6. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:</p> <p>(a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>(b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.</p> <p>(c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.</p>	<p>posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web de la Sociedad (www.bankia.com)</p> <p>6. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:</p> <p>(a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.</p> <p>(b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.</p> <p>(c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS. ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA EN TIEMPO REAL</p>	<p>N/A</p>	<p>Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables</p>

		<p>a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.</p> <p>La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:</p> <p>(i) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.</p> <p>(ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.</p> <p>(iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley,</p>
--	--	---

		<p>tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.</p> <p>(iv) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.</p> <p>(v) El accionista que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.</p> <p>El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y</p>
--	--	--

		<p>procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella,</p>	<p>1. Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto</p>

	<p>sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.</p> <p>2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada. En concreto, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes.</p> <p>Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.</p> <p>4. Los asistentes a la junta</p>	<p>que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.</p> <p>2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>3. Cuando se incluyan varias propuestas dentro del mismo punto del orden del día, se procederán a votar de forma separada. En concreto, se votará separadamente el nombramiento de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes.</p> <p>Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.</p>
--	--	---

	<p>general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley</p> <p>5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:</p> <p>(a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta, • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia 	<p>4. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley</p> <p>5. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:</p> <p>(a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta, • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior y • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia
--	--	---

	<p>de tal abandono ante el Notario.</p> <p>(b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario. <p>(c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>(d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos</p>	<p>de tal abandono ante el Notario.</p> <p>(b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y • los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario. <p>(c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.</p> <p>(d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no</p>
--	--	---

	<p>en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.</p>	<p>comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.</p> <p>(e) Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>
<p>ARTÍCULO 22. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO</p>	<p>Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea necesario para cumplir con las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.</p>	<p>Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea necesario para cumplir con las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada, así como en los supuestos previstos en la legislación vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 25. ACTA DE LA JUNTA</p>	<p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación por parte de esta.</p>	<p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará aprobación por parte de esta.</p> <p>En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social</p>

		representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
--	--	---

En Madrid, a 25 de mayo de 2012.

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, EN UNA O VARIAS VECES Y EN CUALQUIER MOMENTO EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS CON LA FACULTAD, EN SU CASO, DE ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR LA ANTERIOR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A.

1 OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**Bankia**” o la “**Sociedad**”) en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a la concesión de facultades al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el capital social, incluyendo la delegación, en su caso, para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en los consejeros que la misma estime conveniente.

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Bankia emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta, en tanto en cuanto el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos previstos en dicha norma para la modificación de estatutos sociales, a la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas delegar en su Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces y en un plazo no superior a cinco (5) años el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de aprobación de dicha delegación, en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

Los miembros del Consejo de Administración de Bankia consideran que la delegación a favor del Consejo que se propone a la Junta General de Accionistas para su aprobación, en su caso, ofrece un mayor dinamismo para llevar a cabo aumentos del capital social de la Sociedad que pudieran estar motivados por el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad y siempre a favor de sus intereses, al evitar los costes y plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serían necesarias de otro modo, sobre todo porque no es posible prever con la suficiente antelación la cantidad necesaria en que pueda consistir el correspondiente aumento de capital y esta delegación permite una mayor rapidez en la reacción para poder hacer frente a la potencial necesidad de capital.

Dicho dinamismo cobra una mayor importancia, no sólo por las exigencias que pudieran derivarse de las condiciones y circunstancias de los mercados en cada momento, sino también habida cuenta de las propuestas de acuerdos que se someterán, conjuntamente a la que motiva el

presente informe, a la aprobación por parte de los Accionistas de Bankia, en tanto en cuanto se prevé la emisión de obligaciones y otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

Ante la situación anteriormente planteada, constituye el mayor interés de la Sociedad el dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad. Es por ello que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que éste pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas, con la facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente.

A los efectos oportunos y por los motivos indicados anteriormente, se hace notar que es preciso facultar asimismo al Consejo de Administración para la exclusión el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones objeto de delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital al ostentar la Sociedad la condición de cotizada. Estableciendo ese mismo precepto la obligatoriedad de emitir un informe justificativo de la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración considera que, en aras de la mayor flexibilidad y dinamismo que han sido señalados anteriormente como fundamentales para la consecución del mayor interés de la Sociedad, es preciso que se les confiera la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, en los términos de los artículos 308, 505 y demás concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que, con respecto a una ampliación de capital que el Consejo de Administración llevase a cabo en ejecución de las facultades delegadas en virtud de la presente propuesta, se decidiese eliminar el derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe en el que se justifique dicha decisión y que deberá ser acompañado del correspondiente informe independiente emitido por un auditor distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil a esos efectos. En la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de haberse adoptado el acuerdo de aumento, se deberán comunicar y poner a disposición de los accionistas los informes anteriormente referidos.

En Madrid, a 25 de mayo de 2012.

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS RELATIVO A LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANÁLOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, POR UN IMPORTE TOTAL DE HASTA CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) DE EUROS; ASÍ COMO DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, Y DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, EN SU CASO, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

1 OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de BANKIA, S.A. (en adelante, “**BANKIA**” o la “**Sociedad**”) en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012 ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto séptimo del Orden del Día de la misma, una propuesta relativa a (i) delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por importe conjunto de hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de euros; (ii) la delegación de la facultad necesaria para ampliar el capital social en la cuantía necesaria conforme a lo anterior; y (iii) a la delegación en el Consejo de Administración de la capacidad de excluir el derecho de suscripción preferente en su caso.

En este sentido, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297 y 511 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de Bankia emite el presente informe, con el objeto de justificar la anterior propuesta que será sometida a la Junta General para su aprobación, en su caso.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

La situación global de los mercados y el contexto del sector financiero en España en la actualidad hace muy necesario que cualquier sociedad y, en especial, aquéllas sujetas a cotización, pueda adoptar en el menor tiempo posible las decisiones que en cada caso sean oportunas o necesarias atendiendo a la particular circunstancia de la sociedad, reduciendo asimismo los costes derivados de dichas actuaciones.

Al constituir el Consejo de Administración el órgano de decisión más inmediato y residir en él la gestión y la representación de la Sociedad, es preciso que se le dote de la flexibilidad necesaria para poder adoptar las medidas oportunas en cada momento sin tener que acudir a la Junta de Accionistas, habida cuenta de la dilación y costes derivados de los requisitos legales para su convocatoria y celebración que causaría en la toma de dichas medidas y que podría derivar en un perjuicio significativo para la Sociedad.

Es por ello que se considera oportuno delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones por un importe no superior a los cinco mil millones (5.000.000.000) de euros, cantidad que se estima suficiente para que, en el plazo máximo de cinco años, el Consejo de Administración pueda obtener recursos ajenos a partir de la emisión de obligaciones u otros valores que sean convertibles en acciones para atender las necesidades que puedan surgir en cada momento para la Sociedad, optimizando a su vez la estructura de recursos propios de la Sociedad y, en su caso, cumplir con los nuevos requisitos de solvencia y capital exigidos por las últimas reformas legales.

El Consejo estará facultado para determinar, dentro de los márgenes indicados por la Junta General y siempre en cumplimiento de lo dispuesto para este tipo de emisiones en la normativa que le es de aplicación, las condiciones y términos concretos de cada emisión que de este tipo de valores se haga, a fin de que las mismas se puedan adaptar a la situación real de la Sociedad y del mercado en cada momento, siempre en la búsqueda del mayor interés de la Sociedad. A estos efectos, será de aplicación a los warrants u otros valores análogos lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital con respecto a las obligaciones convertibles en acciones, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza de dichos valores y, en concreto, lo dispuesto en el artículo 415 de dicha norma, relativo a la prohibición de conversión de estos valores en acciones de la Sociedad con un valor nominal inferior de las que hayan sido emitidas.

La propuesta objeto del presente informe hace referencia asimismo a la delegación a favor del Consejo de Administración para la adopción y ejecución de los acuerdos de aumento del capital social, según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha delegación encuentra su justificación en dotar de la agilidad anteriormente señalada a los acuerdos que tengan por objeto la emisión y, en su caso, posterior conversión en acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de los informes que, para cada emisión deberá realizar el Consejo de administración, junto con el de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, conforme a lo establecido en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente a lo anterior, la propuesta prevé la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, posibilidad también prevista en el anteriormente citado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, siempre y cuando se justifique el interés social. En este sentido, y como se ha expuesto anteriormente, el objeto de la presente propuesta es el de obtener, según sean las necesidades de capital de la Sociedad en cada momento, los recursos ajenos que sean oportunos y con los que se satisfagan los objetivos, garantizando en lo posible la minimización del coste temporal y financiero en la toma de dichos acuerdos. De todo ello se deduce, por tanto, que la propuesta de referencia protege los intereses de la Sociedad y busca la consecución de sus objetivos, optimizando los mismos y sin perjuicio de la elaboración del correspondiente informe que para cada emisión deberá realizar el Consejo de Administración en el que se justifique dicha exclusión del derecho de suscripción preferente, en tanto sea de aplicación; informe que será acompañado asimismo y como se ha especificado con anterioridad por el de un auditor distinto al auditor de cuentas de la Sociedad.

En Madrid, a 25 de mayo de 2012.

INFORME RELATIVO AL ACUERDO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA PREVISTO PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE BANKIA S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 518. (D) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

El Consejo de Administración de Bankia, S.A. (en adelante, “**Bankia**” o la “**Sociedad**”) ha acordado, con fecha 25 de mayo de 2012, convocar la Junta General Ordinaria de la Sociedad para el 29 de junio de 2012 en primera convocatoria y el 30 de junio en segunda convocatoria, incluyendo en el orden del día de asuntos a tratar por dicha Junta General, el punto decimocuarto, que tiene por objeto “*Someter a votación consultiva el Informe sobre el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo*” (en adelante, el “Informe sobre el Plan”).

Tras la presentación por el “Grupo BFA-Bankia a final del marzo de 2.012 de un plan de saneamiento y reestructuración que incluía medidas de que permitirían cumplir con el Real Decreto Ley 2/2012 y normalizar su situación patrimonial”, según se ha manifestado en comunicado oficial del Banco de España de 9 de mayo de 2.012, el Banco de España requirió, con la misma fecha, al Grupo BFA-Bankia además, entre otras medidas, la presentación de un “plan reforzado de saneamiento que situara a BFA-Bankia en condiciones de afrontar con garantía total su futuro”.

El citado plan es el Plan de Reestructuración, Viabilidad y Mejora de Gobierno Corporativo (en adelante, el “**Plan**”), siendo objeto de consideración en el punto del orden del día al que se refiere la presente nota el Informe sobre el Plan.

Estando en fase de elaboración el Plan y previéndose la posibilidad de su puesta a disposición a favor de los Sres. accionistas del Informe sobre Plan con posterioridad al momento en que se efectúe la publicación de la convocatoria de la Junta General, el Consejo ha acordado redactar el presente informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 518 (d) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “**LSC**”), para hacer constar que no se pondrá a disposición de los accionistas el Informe sobre el Plan con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

En tanto en cuanto el Plan está en fase de elaboración en estos momentos, una vez que se haya completado el mismo, se procederá a poner a disposición de los Sres. Accionistas el Informe sobre el Plan.

La situación actual de la economía española y los próximos cambios que se producirán en la estructura accionarial de Banco Financiero y de Ahorros S.A., al haberse solicitado formalmente por su Consejo de Administración, con fecha de 9 de mayo de 2.012, la conversión de las participaciones preferentes emitidas por el citado Banco con fecha 3 de diciembre de 2.010, lo que ha sido aceptado, en sesión de fecha 14 de mayo de 2.012, por la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante el “**FROB**”), hará posible la entrada del FROB en su capital. Igualmente, la designación en la presidencia tanto de BFA como de Bankia de D. José Ignacio Goirigolzarri Tallaeche, han permitido que los responsables de la gestión y administración de la misma, y a requerimiento del Banco de España, estén trabajando

en el diseño y elaboración del Plan, distinto al que se estaba elaborando con anterioridad a que los cambios anteriormente mencionados se produjesen.

Debe señalarse que “la entrada en el capital (de Banco Financiero y de Ahorros) se considera un primer paso necesario para garantizar la solvencia, la tranquilidad de los mercados y disipar las dudas de los mercados sobre las necesidades de capital de la entidad”, según comunicado del Ministerio de Economía y Competitividad de fecha 9 de mayo de 2.012, y que, de acuerdo con el mismo comunicado, “el Gobierno aportará el capital que sea estrictamente necesario para realizar los saneamientos precisos con el objetivo de llevar a cabo dichos planes. Con ello, el Gobierno está convencido de que Bankia aprovechará su potencial para continuar jugando un papel primordial en el sector bancario español”.

En este sentido, tanto el Ministerio de Economía y Competitividad, como el Banco de España, como el FROB han acusado recibo de la solicitud de Banco Financiero y de Ahorros de una aportación de capital al FROB por importe de diecinueve mil millones de euros, informándole que procederán a examinar de forma inmediata el Plan a presentar por la referida entidad, a fin de que por el FROB se pueda prestar el apoyo financiero solicitado.

Consecuentemente, el Consejo de Administración de la Sociedad, habida cuenta de que en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, no se dispondrá del Informe sobre el Plan para la puesta a disposición de los accionistas para su valoración del mismo, emite el presente informe, en relación al indicado punto del Orden del Día.

Una vez el Consejo de Administración haya elaborado y aprobado el Plan, y sin perjuicio de someter el mismo a los órganos administrativos que resulten competentes, procederá a la inmediata publicación y difusión del Informe sobre el Plan a través de los medios legalmente previstos para su conocimiento por los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de su derecho de Información.

En Madrid, a 25 de mayo de 2012.